JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2021-00053-00**
Demandante	**:**	**CRISTIÁN HARLEY CAICEDO RAMIREZ Y OTROS**
Demandado	**:**	**NACION- INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR Y ONG CRECER EN FAMILIA.**

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que los yerros advertidos fueron debidamente corregidos, por lo que, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por **CRISTIAN HARLEY CAICEDO RAMÍREZ**; **ELIANA TATIANA RAMÍREZ RIVERA** en representación de los menores **IVÁN DARIO PALACIOS RAMÍREZ**, **DAIRA BRILLI PALACIOS RAMÍREZ** y **LUILLY SANTIAGO PALACIOS RAMÍREZ**; **FRANCISCA MARCIANA RIVERA**; **JOSENILFO RAMÍREZ ORDOÑEZ** y **TAIRON PALACIOS GONZÁLEZ** en contra de la **NACION-INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR Y ONG CRECER EN FAMILIA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **NACION- INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR,** a través de Representante Legal, Director o quien haga sus veces y al Representante Legal, Director o quien haga sus veces de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1] y al Agente del Ministerio[2], por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **MANUEL MAURICIO MARTÍNEZ LÓPEZ** como apoderado de la parte actora, quien ejerce la profesión de abogado según certificado de vigencia no 414785 consultado en el link file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CertificadosPDf%20(9).pdf y en los términos del poder allegado al plenario.

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial

[1] Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
[2] Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOVENO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com lopezyuleidy27@gmail.com notificaciones.judiciales@icbf.gov.co crecefamilia@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24ea939b749f45a647b7da657c2429e9028f10307bad16bfce1423175e9c8d2f
Documento generado en 29/09/2021 09:11:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica